INTERLOCUTORIO Nº. 168
RADICACION: 195484089001-**2021-00039-** 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (clausula penal)
Demandante. MARLENY CUCHILLO PILLIMUE Y OTROS
DEMANDADO: ISAIAS ARIAS ARAGON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001
Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio FATIMA . PIENDAMO CAUCA
Correo electrónico: J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PIENDAMÓ, CAUCA, MAYO TRES (3) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez subsanada la presente demanda ejecutiva singular (clausula penal), siendo demandantes **MARLENY CUCHILLO PILLIMUE, RONAL NILSON MUELAS CUCHILLO, Y KAREN DANIELA MUELAS CUCHILLO,** por medio de apoderado judicial en contra del señor **ISAIAS ARIAS ARAGON**, se tiene que la misma se encuentra ajustada a derecho y por ser este Despacho Judicial el competente para conocer del asunto, dada la naturaleza de la acción, la cuantía y el domicilio del demandado, el **juzgado primero promiscuo municipal de Piendamó cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ISAIAS ARIAS ARAGON**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 10,497.554 de Santander de Quilichao cauca, y a favor de **MARLENY CUCHILLO PILLIMUE, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 46.571.834, RONAL NILSON MUELAS CUCHILLO, C.C No. 1.061.531.940 Y KAREN DANIELA MUELAS CUCHILLO con C.C. No. 1.002.951.686, por las siguientes sumas de dinero:**

- **Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILONES DE PESOS ($48'000.000),** por concepto de clausula penal (**clausula novena del contrato de permuta**), suscrita como sancionatoria por el incumplimiento del mismo, de no haber hecho la entrega de unos bienes tales como un apartamento, un vehículo, hacer unas reparaciones locativas y la entrega de una suma de dinero a los señores **MARLENY CUCHILLO PILLIMUE, RONAL NILSON MUELAS CUCHILLO, Y KAREN DANIELA MUELAS CUCHILLO,** tal como se estableció en el contrato de permuta.

SEGUNDO.- Por Las costas del proceso, incluyendo las Agencias en Derecho, las que serán resueltas en su oportunidad procesal. DESE aplicación al artículo 365 del Código general del proceso y al acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ORDENAR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL, al demandado** del presente auto al tenor de los artículos 290, 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, informándole que contra el mismo solo procede el recuso de REPOSICION, contando para ello con tres (3) días

hábiles, así mismo con cinco (05) días hábiles para pagar, y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que corren de manera simultánea a partir del día siguiente hábil a la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ
Juez

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAM0, CAUCA

Piendamó Cauca,_**mayo 4 de 2021** En la fecha se notifica a través del **ESTADO** **Nº047** la providencia de fecha mayo 3 de 2021

_____
MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA